



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Santiago de Cali, 08 de julio de 2022

Señores

GRUPO INTERNO DE COMUNICACIONES
PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO-DT VALLE- RESOLUCION 1558 DEL 04/04/2022 FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR - FUNDESU

Comendidamente me permito solicitar la publicación para el día de hoy, de la comunicación que se realizó el 21/06/2022 mediante radicado 08SE2022747600100007571 a la empresa FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR -FUNDESU, devuelta por el correo 472 por motivo "DESCONOCIDA".

Cordialmente,

PIEDAD GARCIA GUERRERO
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Piedad G

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco

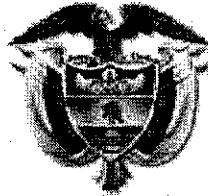


@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN NÚMERO 1558
(ABRIL 04 DE 2022)****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN****LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3167 del 31 de agosto de 2021, proferida por la Doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, Ministerio del Trabajo, se decidió ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas en contra de la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES DE CALI**, con NIT: 890.328.023-8; **FUNDESU**, con NIT: 805.026.781-7; **UNICRES SAS**, con NIT: 900.905.948-6; **NEW HORIZON JOBSKY SAS**, con NIT.900.955.589-9, y **UNICRESVIRTUAL U.C.V. SAS**, con NIT: 901.128.029-2 por traslado realizado por el Ministerio de Educación, para el caso de los señores **WILLIAM ENRIQUE CASTRO GARCIA**, **HAYDN RODRIGO CHAVEZ MANZANO** y las señoras **CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ** y **XIOMARA ROCIO GONZÁLEZ ORDOÑEZ**, por presunta violación a Evasión, Elusión, Morosidad a la Seguridad Social Integral; Prestaciones Sociales, Retención indebida de salarios, intermediación CTA y por intermediación de empresa usuaria con entidad no autorizada.

Que el Acto Administrativo antedicho fue notificado en debida forma a las partes, presentándose con posterioridad y dentro de los términos legales, Recurso de Apelación, por parte de la señora **CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ**, que corresponde a este Despacho conocer de conformidad con las competencias asignadas.

Que mediante Resolución N°0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución N°0876 del 1 de abril de 2020, se ordena la suspensión de términos en el Ministerio del Trabajo, con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid-19, que estará vigente hasta que se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos. Que mediante la Resolución 1590 de 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, se informa que se reinicia el conteo de los términos a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, que fue el 9 de septiembre de 2020.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

En su escrito presentado el día 27 de septiembre de 2021, la señora **CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ**, manifiesta los siguientes argumentos: "... **HECHOS: ... PRIMERO...** Se aportaron documentos, fotos, conversaciones que confirman que con las empresas mencionadas se suscribieron contratos para prestarles un servicio y que trasgredieron las normas laborales, eran nuestros empleadores, en mi caso particular **NEW HORIZON JOBSKY** representado legalmente por **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ MAHECHA...** hijo del señor **PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY** Rector y representante legal de la Corporación Regional de Educación Superior **CRES...** **SEGUNDO:** El inspector **William Vargas Vargas** me comunica en el mes de marzo de 2021; que **LA EMPRESA NO RESPONDE Y SOLICITA ACTUALIZAR O COMPLETAR INFORMACIÓN Mediante AUTO 0033 IMPARTIDO POR GPIVC del 03 de enero de 2020**, se dispuso adelantar la práctica de pruebas decretadas en el trámite de asunto en cuanto a violación de las normas laborales referentes a: 117 – Evasión, elusión, morosidad a Seguridad Social Integral; 120 – Prestaciones sociales; 121 – Retención indebida de salario; 123 – Por Intermediación o Tercerización con CTA; 124 – Por intermediación de empresa usuaria con entidad no autorizada, es decir que la Empresa guarda silencio... **TERCERO:** Se confirma la misma dirección para 3 empresas: 1) **New Horizon Jobsky** 2) **UNICRESVIRTUAL** 3) **UNICRES SAS** y donde realmente funciona la Corporación Regional de Educación Superior **CRES** actualmente, son las mismas empresas, ni siquiera se toman la molestia de colocar direcciones diferentes ante el **RUES...** **CUARTO:** De acuerdo a la relación de entrega de las notificaciones a las empresas en mención la primera comunicación enviada a **New Horizon Jobsky** si fué "ADMITIDA" con fecha 22 de enero de 2020, entiendo entonces que no respondieron a la solicitud... **QUINTO:** Se aportaron los siguientes documentos: ... * Certificación laboral del 19 de septiembre de 2018, relacionando funciones y fecha de ingreso a **New Horizon Jobsky...** el 01 de julio de 2017 con contrato a término indefinido... * Conversación vía email, propuesta plan de pagos para continuar laborando 20 de diciembre de 2018... * Conversación vía email, Revisión de cuentas, 13 de abril de 2020... * Fotos vía WhatsApp de Pagaré a mi favor del 20 de noviembre de 2020... Actualmente la empresa adeuda por salud: 702 días de cotización y por Pensión 732 días de cotización... **SEXTO:** La Corporación **CRES** en cabeza de su Rector y representante legal **Pablo Francisco López Insuasty** es el único deudor. En mi caso particular trabajé para él desde el año 2007, que sea su interés desconocerlo y robarse mi salario y prestaciones sólo guardando silencio; es otro asunto. Pero me preocupa aún más reconocer de qué lado está la Ley en nuestro país si de la clase trabajadora, velando por sus derechos laborales o de los empleadores como él que aprovechándose de diversas situaciones alude y evade la seguridad social; además retiene indebidamente salarios y liquidaciones... **SÉPTIMO:** Si es cierto como él dice en su respuesta al Ministerio de Educación que y como "QUEJOSA" no trabajaba para él cómo puede explicarse que: 1) Firme un pagaré como garantía de la deuda, que además diligenció con su puño y letra y que autenticó en Notaría. 2) Que me responda desde su correo rector@corpocres.edu.co, que me abonó a la deuda o que lo va a hacer... **BASADA EN LA INFORMACIÓN RELACIONADA PREVIAENTE SOLICITO: ... PRIMERO:** QUE **NEW HORIZON JOBSKY** CONSIGNE A MI NOMBRE LOS VALORES ADEUDADOS POR CONCEPTOS DE NÓMINA, LIQUIDACIÓN E INTERESES POR MORA; A LA CUENTA DE AHORROS 8872020900 DEL BANCO COLPATRIA... **SEGUNDO:** QUE SE PONGA AL DÍA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LAS SEMANAS QUE LABORÉ, ME DESCANTARON Y NO PAGARON; YA QUE EL NO PAGO AFECTA DIRECTAMENTE LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN... **TERCERO:** SI AL CABO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA LA CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR **CRES** NO REALIZA EL PAGO DE LA DEUDA TOTAL MÁS INTERESES PONDRÉ EN CONOCIMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTE CASO, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: ... 1. PORQUE YA NO TENGO NADA QUE PERDER, YA QUE LA CORPORACIÓN **CRES** SE BURLÓ DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DE MIS DERECHOS COMO TRABAJADORA... 2. PARA QUE LE CIERREN LA INSTITUCIÓN Y NO SIGA ABUSANDO LABORALMENTE DE SUS EMPLEADOS... 3. PARA QUE SE HAGA VISIBLE ANTE LA SOCIEDAD QUE LAS LEYES SON PARA QUE LAS CUMPLA EL TRABAJADOR Y NO LOS EMPLEADORES QUE COMO ÉL QUE ACTUAN DE MALA FE... 4. ME PARECE INCREIBLE QUE A UN CIUDADANO QUE RECIBA UNA FOTOMULTA O COMPARENDO DE TRANSITO Y QUE NO CUMPLA, LE PUEDAN REALIZAR UN COBRO COACTIVO SIN INTERMEDIACIÓN JUDICIAL O UN

EMBARGO CON EL FIN DE QUE PAGUE LA DEUDA, SIN EMBARGO A UN EMPLEADOR QUE NO CUMPLA SUS OBLIGACIONES CONFORME A LA LEY, SOLO CON GUARDAR SILENCIO SEA SUFICIENTE. EN UNA ÚLTIMA REUNIÓN NOS DIJO QUE SOLO UN JUEZ LO OBLIGARÍA APAGARNOS, PARECE QUE CONOCE MUY BIEN LOS VACIOS EN LAS NORMAS Y SE SALIÓ CON LA SUYA...".

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El fallador de primera instancia ordenó el archivo del expediente por considerar que entre los intervinientes se suscitó una controversia, la cual debía ser dirimida por los jueces de la República de conformidad con el artículo 486 del C.S.T., modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000.

Obsérvese que los hechos por los cuales se originó la querrela y puestos en conocimiento de esta territorial son del día 17 de diciembre de 2019, consisten en la presunta vulneración alegada por los señores **WILLIAM CASTRO, HAYDIN RODRIGO CHAVES, CLAUDIA PATRICIA LLAÑOS RUIZ Y XIOMARA ROCIO GONZÁLEZ**, quienes indican que la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES DE CALI**, con NIT: 890.328.023-8; **FUNDESU**, con NIT: 805.026.781-7; **UNICRES SAS**, con NIT: 900.905.948-6; **NEW HORIZON JOBSKY SAS**, con NIT: 900.955.589-9, y **UNICRESVIRITUAL U.C.V. SAS**, con NIT: 901.128.029-2, violaron presuntamente la ley laboral por Evasión, Elusión, Morosidad Seguridad Social Integral, Retención indebida de salarios, intermediación CTA y por intermediación de empresa usuaria con entidad no autorizada.

Es tener en cuenta que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Y en el caso que nos ocupa tenemos que las empresas aquí investigadas como lo son **FUNDESU, UNICRES SAS, NEW HORIZON JOBSKY SAS**, y **UNICRESVIRITUAL U.C.V. SAS**, guardaron silencio a los requerimientos de este ente administrativo, sin que hayan emitido respuesta alguna al respecto, solo la **CORPORACIÓN CRES**, se pronunció respecto de la queja ante la Dra. **MARIA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO**, de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, a lo que dice respecto a los quejosos que ninguno de ellos tenía contrato de trabajo en cabeza de la **CORPORACIÓN CRES**, por lo que ninguno de ellos fue trabajador directo de la Corporación y sus labores nunca afectaron la función sustantiva o de normal funcionamiento de CRES.

Así las cosas, encuentra el despacho que efectivamente en la querrela, en los escritos y pruebas presentados por cada uno de los quejosos, es claro que sus contratos de trabajo estaban en cabeza de las empresas denunciadas.

Ahora bien, tenemos que aunque se enviaron las respectivas comunicaciones a las empresas investigadas, encontrando que en las guías del correo 472, se vislumbra lo siguiente:

- El correo enviado a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FUNDESU**, enviado el 08 de enero de 2020, hay constancia de recibido, el 10 de enero de 2020.
- El correo enviado a la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES DE CALI** enviado el 9 de enero de 2020, fue devuelto por la causal **NO RESIDE**.
- El correo enviado a **UNICRESVIRTUAL**, enviado el 9 de enero de 2020, fue devuelto por la causal **FUERZA MAYOR**.
- El correo enviado a **UNICRES S.A.S.** enviado el 9 de enero de 2020, fue devuelto por la causal **FUERZA MAYOR**.
- El correo enviado a **NEW HORIZON JOBSKY S.A.S.** enviado el 9 de enero de 2020, hay constancia de recibido el 22 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1558 DEL 04 DE ABRIL DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta, que dos de las empresas investigadas si tuvieron conocimiento de las citaciones de parte de este ente administrativo y no se pronunciaron ni en pro ni en contra de las pretensiones de los querellantes, es pertinente revocar la resolución recurrida y en su lugar devolver el expediente al despacho de origen con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar contra estas empresas, (**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FUNDESU y NEW HORIZON JOBSKY S.A.S.**), que aun teniendo conocimiento de los requerimientos del despacho instructor, no se pronunciaron, estando inmersas en la violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

“ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. *Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo...”*

En razón de lo expresado en párrafos que preceden procederá el Despacho a **REVOCAR** la Resolución N°3167 del 31 de agosto de 2021, para que en su defecto se inicie procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las empresas examinadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1558 DEL 04 DE ABRIL DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 3167 del 31 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y en consecuencia ordenar la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las Empresas FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FUNDESU y NEW HORIZON JOBSKY S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER la validez procesal de todo el recaudo probatorio existente en la presente averiguación preliminar.

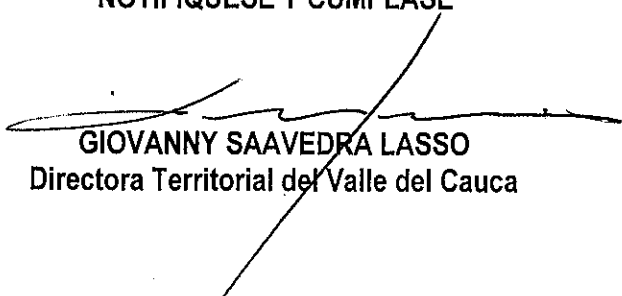
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de origen, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. A la señora **CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ**, en la Calle 15 Sur No 3-64, Barrio El Albergue, Buga-Valle, correo electrónico: claus.llanos27@gmail.com; A la señora **XIOMARA GONZÁLEZ ORDOÑEZ**, en la Manzana 5 Casa 17 Condominio Villa del Roble de Cartago-Valle, y/o correo electrónico: xiomygo15@gmail.com, al señor **WILLIAM ENRIQUE CASTRO GARCÍA**, en la Carrera 85E N°43-86 Barrio El Caney de Cali-Valle y/o correo electrónico: eaglewec@gmail.com, y al señor **HAYDN RODRIGO CHAVES MANZANO**, en la Calle 20 N°101ª-67 Apto 208 Barrio Ciudad Jardín de Cali-Valle, y/o correo electrónico: haydnsc@gmail.com. A las empresas: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FUNDESU**, en la Calle 36 N°7-76, Barrio Alameda de Cali-Valle, y/o correo electrónico: grupo.empresarial12017@gmail.com, a la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES DE CALI**, en la Calle 6 N°30 A-23 Av. Roosevelt de Cali-Valle. A **UNICRESVIRITUAL U.C.V. S.A.S.**, en la Carrera 28 N°6-69 de Cali-Valle, y/o correo electrónico: diradministrativa@corpocres.edu.co. A la empresa **UNICRES S.A.S.**, en la Carrera 28 N°6-55 de Cali-Valle y/o correo electrónico: direccioncontabilidad@corpocres.edu.co. A la empresa **NEW HORIZON JOBSKY S.A.S.**, en la Carrera 28 N°6-69 de Cali-Valle, y/o correo electrónico: direccioncontabilidad@corpocres.edu.co.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial del Valle del Cauca

Proyectó: María Danelly P.
Revisó/Aprobó: Giovanny S.



Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

No. Radicado: 08SE2022747600100007571
 Fecha: 2022-06-21 09:59:17 am
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR -FUNDESU
 Al responder por favor citar este número de radicación
 Anexos: 0 Folios: 1



08SE2022747600100007571



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)

Representante Legal y/o Apoderado
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR -FUNDESU
 CARRERA 26 No. 7-76 BARRIO ALAMEDA
 CALI

ID 14761011

AUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución 1558

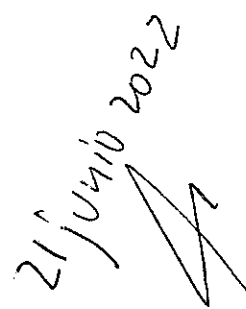
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al representante legal de la empresa **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR -FUNDESU**, de la decisión de la **RESOLUCIÓN 1558 RESOLUCIÓN del 04 DE ABRIL DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION**, expedida por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**, Directora Territorial del Valle del Cauca, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**.

En consecuencia, se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(3) folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


PIEDAD GARCIA GUERRERO
 Auxiliar Administrativo

Elaboró: Piedad G.

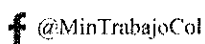
21 JUNIO 2022


Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Trazabilidad Web

[Ver prueba entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. YG287807796CO

Fecha de Envío: 21/06/2022
18:00:27

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 15296037

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Teléfono: 5248811

Datos del Destinatario:

Nombre: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: KR 26 7 76 Teléfono: ,

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/06/2022 06:00 PM	PO,CALI	Admitido	
21/06/2022 08:44 PM	PO,CALI	En proceso	
22/06/2022 06:07 AM	CD,LA FLORA	En proceso	
22/06/2022 05:30 PM	CD,LA FLORA	Desconocido-dev, a remitente	
23/06/2022 03:23 PM	UCA,CALI	TRANSITO(DEV)	
23/06/2022 08:44 PM	PO,CALI	TRANSITO(DEV)	
24/06/2022 11:24 AM	CD,LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
28/06/2022 12:56 PM	CD,LA FLORA	devolución entregada a remitente	
28/06/2022 01:12 PM	CD,LA FLORA	Digitalizado	





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. RIT 900.062.917-9		Fecha Pro-Admisión: 21/08/2022 15:27:02	
Minic Ries Monoparte Express/		YG287807796CO	
POSTEXPRES	Centro Operativo: PO.CALI	Orden de servicio: 15298037	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI		Causal Devoluciones:	
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: 7571		<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> AC Aporreado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Teléfono: 5248811		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Código Postal:		C.C. Tel:	
Ciudad: CALI		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Depto: VALLE DEL CAUCA		Distribuidor:	
Nombre/ Razón Social: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR		C.C.:	
Dirección: KR 26 7 78		Gestión de entrega:	
Tel:		1er dd/mm/aaaa	
Código Postal: 760042288		2do dd/mm/aaaa	
Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA	
Peso Físico(gra): 200		Día de entrega: 1.143.854.584	
Peso Volumétrico(gra): 0		Observaciones del cliente:	
Peso Facturado(gra): 200		ya no va aq att: Rector	
Valor Declarado: \$0		7778887777459YG287807796CO	
Valor Flete: \$3.100		Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com Linea Nacional: 01 8000 111 210 / 472 contacto: 070 4722000	
Costo de manejo: \$0		Para información en la red sea web 4-72 tendrá sus datos personales para enviar la entrega del envío. Para informar sobre reclamos: correo@servicio4-72.com Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co	
Valor Total: \$3.100 COP		La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.	

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

○

○

472

Remitente

Nombre Razón Social: INSTITUTO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760042
Envío: YG2B780786CO



Cali, 21 de junio de 2022

Destinatario

Nombre Razón Social: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR -FUNDESU
Dirección: Carrera 26 No. 7-76
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760042
Fecha admisión:

Señor(a) Representante Legal y/o Apoderado
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR -FUNDESU
CARRERA 26 No. 7-76 BARRIO ALAMEDA
CALI

No. Radicado: 08SE2022747600100007571
Fecha: 2022-06-21 09:59:17 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR -FUNDESU
Al responder por favor citar este número de radicación
Anexos: 0 Folios: 1



08SE2022747600100007571



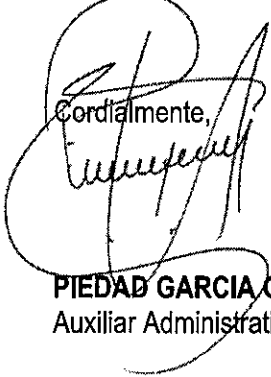
Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ID 14761011

AUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución 1558

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al representante legal de la empresa **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR -FUNDESU**, de la decisión de la **RESOLUCIÓN 1558 RESOLUCIÓN del 04 DE ABRIL DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION**, expedida por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**, Directora Territorial del Valle del Cauca, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**.

En consecuencia, se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(3) folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


Cordialmente,

PIEDAD GARCIA GUERRERO
Auxiliar Administrativo
Elaboró: Piedad G.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

10

10

10

10





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN NÚMERO 1558
(ABRIL 04 DE 2022)****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN****LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3167 del 31 de agosto de 2021, proferida por la Doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, Ministerio del Trabajo, se decidió ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas en contra de la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES DE CALI**, con NIT: 890.328.023-8; **FUNDESU**, con NIT: 805.026.781-7; **UNICRES SAS**, con NIT: 900.905.948-6; **NEW HORIZON JOBSKY SAS**, con NIT.900.955.589-9, y **UNICRESVIRITUAL U.C.V. SAS**, con NIT: 901.128.029-2 por traslado realizado por el Ministerio de Educación, para el caso de los señores **WILLIAM ENRIQUE CASTRO GARCIA**, **HAYDN RODRIGO CHAVEZ MANZANO** y las señoras **CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ** y **XIOMARA ROCÍO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ**, por presunta violación a Evasión, Elusión, Morosidad a la Seguridad Social Integral; Prestaciones Sociales, Retención indebida de salarios, intermediación CTA y por intermediación de empresa usuaria con entidad no autorizada.

Que el Acto Administrativo antedicho fue notificado en debida forma a las partes, presentándose con posterioridad y dentro de los términos legales, Recurso de Apelación, por parte de la señora **CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ**, que corresponde a este Despacho conocer de conformidad con las competencias asignadas.

Que mediante Resolución N°0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución N°0876 del 1 de abril de 2020, se ordena la suspensión de términos en el Ministerio del Trabajo, con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid-19, que estará vigente hasta que se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; en los términos del inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos. Que mediante la Resolución 1590 de 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, se informa que se reinicia el conteo de los términos a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, que fue el 9 de septiembre de 2020.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

En su escrito presentado el día 27 de septiembre de 2021, la señora **CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ**, manifiesta los siguientes argumentos: "... **HECHOS: ... PRIMERO...** Se aportaron documentos, fotos, conversaciones que confirman que con las empresas mencionadas se suscribieron contratos para prestarles un servicio y que trasgredieron las normas laborales, eran nuestros empleadores, en mi caso particular **NEW HORIZON JOBSKY** representado legalmente por **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ MAHECHA**... hijo del señor **PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY** Rector y representante legal de la Corporación Regional de Educación Superior **CRES**... **SEGUNDO:** El inspector **William Vargas Vargas** me comunica en el mes de marzo de 2021; que **LA EMPRESA NO RESPONDE Y SOLICITA ACTUALIZAR O COMPLETAR INFORMACIÓN Mediante AUTO 0033 IMPARTIDO POR GPIVC del 03 de enero de 2020**, se dispuso adelantar la práctica de pruebas decretadas en el trámite de asunto en cuanto a violación de las normas laborales referentes a: 117 – Evasión, elusión, morosidad a Seguridad Social Integral; 120 – Prestaciones sociales; 121 – Retención indebida de salario; 123 – Por Intermediación o Tercerización con CTA; 124 – Por intermediación de empresa usuaria con entidad no autorizada, es decir que la Empresa guarda silencio... **TERCERO:** Se confirma la misma dirección para 3 empresas: 1) New Horizon Jobsky 2) UNICRESVIRTUAL 3) UNICRES SAS y donde realmente funciona la Corporación Regional de Educación Superior **CRES** actualmente, son las mismas empresas, ni siquiera se toman la molestia de colocar direcciones diferentes ante el **RUES**... **CUARTO:** De acuerdo a la relación de entrega de las notificaciones a las empresas en mención la primera comunicación enviada a New Horizon Jobsky si fué "ADMITIDA" con fecha 22 de enero de 2020, entiendo entonces que no respondieron a la solicitud... **QUINTO:** Se aportaron los siguientes documentos: ... * Certificación laboral del 19 de septiembre de 2018, relacionando funciones y fecha de ingreso a New Horizon Jobsky... el 01 de julio de 2017 con contrato a término indefinido... * Conversación vía email, propuesta plan de pagos para continuar laborando 20 de diciembre de 2018... * Conversación vía email, Revisión de cuentas, 13 de abril de 2020... * Fotos vía WhatsApp de Pagaré a mi favor del 20 de noviembre de 2020... Actualmente la empresa adeuda por salud: 702 días de cotización y por Pensión 732 días de cotización... **SEXTO:** La Corporación **CRES** en cabeza de su Rector y representante legal **Pablo Francisco López Insuasty** es el único deudor. En mi caso particular trabajé para él desde el año 2007, que sea su interés desconocerlo y robarse mi salario y prestaciones sólo guardando silencio; es otro asunto. Pero me preocupa aún más reconocer de qué lado está la Ley en nuestro país si de la clase trabajadora, velando por sus derechos laborales o de los empleadores como él que aprovechándose de diversas situaciones alude y evade la seguridad social; además retiene indebidamente salarios y liquidaciones... **SÉPTIMO:** Si es cierto como él dice en su respuesta al Ministerio de Educación que y como "QUEJOSA" no trabajaba para él cómo puede explicarse que: 1) Firme un pagaré como garantía de la deuda, que además diligenció con su puño y letra y que autenticó en Notaría. 2) Que me responda desde su correo rector@corpocres.edu.co, que me abonó a la deuda o que lo va a hacer... **BASADA EN LA INFORMACIÓN RELACIONADA PREVIAENTE SOLICITO: ... PRIMERO:** QUE **NEW HORIZON JOBSKY** CONSIGNE A MI NOMBRE LOS VALORES ADEUDADOS POR CONCEPTOS DE NÓMINA, LIQUIDACIÓN E INTERESES POR MORA; A LA CUENTA DE AHORROS 8872020900 DEL BANCO COLPATRIA... **SEGUNDO:** QUE SE PONGA AL DÍA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LAS SEMANAS QUE LABORÉ, ME DESCONTARON Y NO PAGARON; YA QUE EL NO PAGO AFECTA DIRECTAMENTE LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN... **TERCERO:** SI AL CABO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA LA CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR **CRES** NO REALIZA EL PAGO DE LA DEUDA TOTAL MÁS INTERESES PONDRÉ EN CONOCIMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTE CASO, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: ... 1. PORQUE YA NO TENGO NADA QUE PERDER, YA QUE LA CORPORACIÓN **CRES** SE BURLÓ DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DE MIS DERECHOS COMO TRABAJADORA... 2. PARA QUE LE CIERREN LA INSTITUCIÓN Y NO SIGA ABUSANDO LABORALMENTE DE SUS EMPLEADOS... 3. PARA QUE SE HAGA VISIBLE ANTE LA SOCIEDAD QUE LAS LEYES SON PARA QUE LAS CUMPLA EL TRABAJADOR Y NO LOS EMPLEADORES QUE COMO ÉL QUE ACTUAN DE MALA FE... 4. ME PARECE INCREIBLE QUE A UN CIUDADANO QUE RECIBA UNA FOTOMULTA O COMPARENDO DE TRANSITO Y QUE NO CUMPLA, LE PUEDAN REALIZAR UN COBRO COACTIVO SIN INTERMEDIACIÓN JUDICIAL O UN

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1558 DEL 04 DE ABRIL DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**

EMBARGO CON EL FIN DE QUE PAGUE LA DEUDA, SIN EMBARGO A UN EMPLEADOR QUE NO CUMPLA SUS OBLIGACIONES CONFORME A LA LEY, SOLO CON GUARDAR SILENCIO SEA SUFICIENTE EN UNA ÚLTIMA REUNIÓN NOS DIJO QUE SOLO UN JUEZ LO OBLIGARÍA APAGARNOS, PARECE QUE CONOCE MUY BIEN LOS VACIOS EN LAS NORMAS Y SE SALIÓ CON LA SUYA...

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El fallador de primera instancia ordenó el archivo del expediente por considerar que entre los intervinientes se suscitó una controversia, la cual debía ser dirimida por los jueces de la República de conformidad con el artículo 486 del C.S.T., modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000.

Obsérvese que los hechos por los cuales se originó la querrela y puestos en conocimiento de esta territorial son del día 17 de diciembre de 2019, consisten en la presunta vulneración alegada por los señores **WILLIAM CASTRO, HAYDIN RODRIGO CHAVES, CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ Y XIOMARA ROCÍO GONZÁLEZ**, quienes indican que la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES DE CALI**, con NIT: 890.328.023-8; **FUNDESU**, con NIT: 805.026.781-7; **UNIGRES SAS**, con NIT: 900.905.948-6; **NEW HORIZON JOBSKY SAS**, con NIT: 900.955.589-9, y **UNICRESVIRTUAL U.C.V. SAS**, con NIT: 901.128.029-2, violaron presuntamente la ley laboral por Evasión, Elusión, Morosidad Seguridad Social Integral, Retención indebida de salarios, intermediación CTA y por intermediación de empresa usuaria con entidad no autorizada.

Es tener en cuenta que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Y en el caso que nos ocupa tenemos que las empresas aquí investigadas como lo son **FUNDESU, UNIGRES SAS, NEW HORIZON JOBSKY SAS, y UNICRESVIRTUAL U.C.V. SAS**, guardaron silencio a los requerimientos de este ente administrativo, sin que hayan emitido respuesta alguna al respecto, solo la **CORPORACIÓN CRES**, se pronunció respecto de la queja ante la Dra. **MARIA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO**, de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, a lo que dice respecto a los quejosos que ninguno de ellos tenía contrato de trabajo en cabeza de la **CORPORACIÓN CRES**, por lo que ninguno de ellos fue trabajador directo de la Corporación y sus labores nunca afectaron la función sustantiva o de normal funcionamiento de CRES.

Así las cosas, encuentra el despacho que efectivamente en la querrela, en los escritos y pruebas presentados por cada uno de los quejosos, es claro que sus contratos de trabajo estaban en cabeza de las empresas denunciadas.

Ahora bien, tenemos que aunque se enviaron las respectivas comunicaciones a las empresas investigadas, encontrando que en las guías del correo 472, se vislumbra lo siguiente:

- El correo enviado a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FUNDESU**, enviado el 08 de enero de 2020, hay constancia de recibido, el 10 de enero de 2020.
- El correo enviado a la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES DE CALI** enviado el 9 de enero de 2020, fue devuelto por la causal **NO RESIDE**.
- El correo enviado a **UNICRESVIRTUAL**, enviado el 9 de enero de 2020, fue devuelto por la causal **FUERZA MAYOR**.
- El correo enviado a **UNIGRES S.A.S.** enviado el 9 de enero de 2020, fue devuelto por la causal **FUERZA MAYOR**.
- El correo enviado a **NEW HORIZON JOBSKY S.A.S.** enviado el 9 de enero de 2020, hay constancia de recibido el 22 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1558 DEL 04 DE ABRIL DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Así las cosas, teniendo en cuenta, que dos de las empresas investigadas si tuvieron conocimiento de las citaciones de parte de este ente administrativo y no se pronunciaron ni en pro ni en contra de las pretensiones de los querellantes, es pertinente revocar la resolución recurrida y en su lugar devolver el expediente al despacho de origen con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar contra estas empresas, (**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FUNDESU y NEW HORIZON JOBSKY S.A.S.**), que aun teniendo conocimiento de los requerimientos del despacho instructor, no se pronunciaron, estando inmersas en la violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

“ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. *Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo...”*

En razón de lo expresado en párrafos que preceden procederá el Despacho a REVOCAR la Resolución N°3167 del 31 de agosto de 2021, para que en su defecto se inicie procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las empresas examinadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1558 DEL 04 DE ABRIL DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 3167 del 31 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución y en consecuencia ordenar la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las Empresas FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FUNDESU y NEW HORIZON JOBSKY S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER la validez procesal de todo el recaudo probatorio existente en la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de origen, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. A la señora **CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ**, en la Calle 15 Sur No 3-64, Barrio El Albergue, Buga-Valle, correo electrónico: claus.llanos27@gmail.com; A la señora **XIOMARA GONZÁLEZ ORDÓÑEZ**, en la Manzana 5 Casa 17 Condominio Villa del Roble de Cartago-Valle, y/o correo electrónico: xiomygo15@gmail.com. al señor **WILLIAM ENRIQUE CASTRO GARCÍA**, en la Carrera 85E N°43-86 Barrio El Caney de Cali-Valle y/o correo electrónico: eaglewec@gmail.com. y al señor **HAYDN RODRIGO CHAVES MANZANO**, en la Calle 20 N°101ª-67 Apto 208 Barrio Ciudad Jardín de Cali-Valle, y/o correo electrónico: haydnsc@gmail.com. A las empresas: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FUNDESU**, en la Calle 36 N°7-76, Barrio Alameda de Cali-Valle, y/o correo electrónico: grupo.empresarial12017@gmail.com. a la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES DE CALI**, en la Calle 6 N°30 A-23 Av. Roosevelt de Cali-Valle. A **UNICRESVIRTUAL U.C.V. S.A.S.**, en la Carrera 28 N°6-69 de Cali-Valle, y/o correo electrónico: diradministrativa@corpocres.edu.co. A la empresa **UNICRES S.A.S.**, en la Carrera 28 N°6-55 de Cali-Valle y/o correo electrónico: direccioncontabilidad@corpocres.edu.co. A la empresa **NEW HORIZON JOBSKY S.A.S.**, en la Carrera 28 N°6-69 de Cali-Valle, y/o correo electrónico: direccioncontabilidad@corpocres.edu.co.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial del Valle del Cauca

Proyectó: María Danelly P.
Revisó/Aprobó: Giovanny S.

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>
Correo y mucho más

- | | | |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuera Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: DÍA MES AÑO

Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor
Mauricio Alzate Melo

Nombre del distribuidor
Mauricio Alzate Melo

C.C. *1143854584*

C.C. *22 JUN 2022*

Centro de distribución

Centro de distribución

Observaciones
No lo conocen

Observaciones
1143854584

